



**Expediente Nº 506804089001 2015-00096-00**

San Carlos de Guaroa, Meta (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De Conformidad a la solicitud que antecede, con respecto al requerimiento frente a los **trece (13)** dictámenes pendientes por rendir relacionados en el memorial de la parte actora, previo a requerir al perito se solicita al apoderado de la parte demandante que allegue a este Estrado Judicial el comprobante del pago de los honorarios fijados al Auxiliar de la Justicia designado en el presente proceso, frente a los demandantes sobre los cuales se echa de menos el dictamen pericial, lo anterior conforme a lo ordenado en el Inciso 1º del Art 230 del C.G.P. para lo anterior, se concede un término improrrogable de cinco (05) días, al cabo de los cuales, si no se allegan los respectivos soportes, se ordena a los siguientes demandantes:

1. Raúl Fernando Bonilla Vásquez.
2. Leidy Milena Rodríguez Cuesta.
3. Marleny Soloza.
4. Ciro Libardo Camargo Ríos.
5. Carlos Andrés Romero Guzmán y Diana Yiceth Manrique Vargas.
6. Alba Lucia Sierra Contreras.
7. Leonor González González y Luis Carlos Correa Jaramillo.
8. Hilba María Amado García.
9. Daniel Eduardo Santiago Herrera y Ana Griselda Agudelo Hernández.
10. Javier Agudelo Beltrán.
11. Santos Facundo Hinojoza Ibargen.
12. José Reiman Fonseca Nexipe.
13. Bladimir Restrepo Murillo.

Que cumplan con la carga procesal anteriormente aludida, dentro del término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación del presente auto so de terminar su proceso por desistimiento tácito, lo anterior de conformidad al Inciso 1º del Art 317 del C.G.P., por **Secretaría del Despacho**, se ordena contabilizar el anterior término para los anteriores demandantes.

Por otra parte, frente a las aclaraciones solicitadas por apoderado de la parte actora, se le pone de presente que solo son procedentes las aclaraciones,

relacionadas directamente con el objeto mismo de la prueba que no es otro al determinado en los Parágrafos 1º y 2º del Art 15 de la Ley 1561 de 2012, en consecuencia de lo anterior, se consideran pertinentes la aclaraciones solicitadas por al apoderado de la parte actora, en los siguientes numerales 1.; 2.; 3. determinando si el inmueble es de uso comercial o residencial; 4.; 5.; 6. Frente a este numeral únicamente frente a la identificación de la matricula inmobiliaria del predio de mayor extensión en el que se encuentra ubicado cada uno de los inmuebles objeto de usucapión, determinando los linderos del predio, con respecto a lo demás se determinara en la diligencia de inspección judicial y con las pruebas documentales que obren dentro del proceso; y 7. Las demás no son conducentes ni pertinentes, conforme a la normatividad anteriormente enunciada, para lo anterior se concede el termino de **treinta y cinco (35)** días dada la cantidad de inmuebles sobre los cuales versa la aclaración solicitada.

Una vez ocurrido lo anterior y se presente la respectiva aclaración del dictamen, se procederá a correr el traslado del dictamen como de su aclaración a las partes por **Secretaría**, de conformidad al Art. 110 del C.G.P., por el término de diez (10) días para su contradicción, (Art. 231 del C.G.P.), una vez cumplido lo anteriormente indicado, el expediente deberá ingresar al Despacho para fijar fecha de diligencia de inspección judicial, por **Secretaría** contabilízense los términos en la forma ordenada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ**  
Juez